

## *Protocolo en caso de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la Comunidad Educativa*

El presente protocolo anexo al reglamento de convivencia del Colegio Pedro de Valdivia Las Condes, reemplaza íntegramente el protocolo contenido en el Protocolo en caso de hostigamiento, maltrato y acoso escolar, que se encuentra en el numeral 3.6.2 del mencionado instrumento. Lo anterior debido a la necesidad de actualizar este protocolo conforme a la normativa educacional vigente.

Este nuevo protocolo se aplicará a cualquier denuncia por hechos que pudieren constituir maltrato, acoso escolar o violencia, que ocurran a partir del día martes 2 de noviembre de 2021.

La convivencia escolar es una construcción colectiva y dinámica, constituida por el conjunto de relaciones humanas que establecen los actores educativos al interior del Colegio. Según lo anterior es deber de la Comunidad Escolar: estudiantes, padres, apoderados, docentes, asistentes de la educación y directivos, propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso o maltrato escolar.

### **¿Qué entendemos por maltrato infantil?**

La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su Artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

### Tipos y formas de maltrato infantil

- **Maltrato físico:** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño o lo ponga en grave riesgo de padecerla.
- **Maltrato emocional o psicológico:** El hostigamiento verbal habitual y/o relevante por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, el aterrorizar a los niños, el ignorarlos y corromperlos.



- **Abandono y negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.
- **Abuso sexual:** Ocurre “cuando un adulto o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo participar en actividades sexuales que el niño no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento informado, aun cuando el niño se dé cuenta de la connotación que tiene la actividad.” (Escartín, M.; Manual de desarrollo de conductas de autoprotección, Hunters Hill, Australia, 2001). La ley señala que una agresión sexual en menores es cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, menor de edad, pueden ser efectuadas en episodio único, en repetidas ocasiones o hasta en forma crónica por muchos años.

Para los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por acoso escolar a “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. (Ley N° 20.536, sobre Violencia Escolar).

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la Comunidad Escolar en contra de un estudiante.

Frente a cualquier información que sea obtenida por denuncia del afectado, tercero, o los padres del alumno(a) se pondrá inmediatamente en ejecución el protocolo de indagación para establecer si existe o no alguna conducta que pueda ser calificada como violencia escolar. Se deberán tomar las medidas correspondientes, para asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra. Se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, así como también el derecho de todas las partes a ser oídas.

De comprobarse la ocurrencia de hostigamiento y acoso escolar, el Colegio establece las medidas disciplinarias ya descritas en el capítulo 3.5. del presente Reglamento, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad correspondiente a tales conductas en consideración al grupo etario de los involucrados. Estas medidas pueden incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula, aplicable en casos de especial



gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en el protocolo de acción ante las denuncias de hostigamiento, maltrato y acoso escolar.

Teniendo presente lo expuesto, el Colegio establece específicamente el siguiente protocolo ante la denuncia de hostigamiento, maltrato o acoso escolar, aplicándose supletoriamente las fases del protocolo de aplicación general antes descrito:

### **Fase 1: Denuncia**

- Cualquier integrante de la comunidad escolar puede hacer una denuncia por hechos relacionados con maltrato, acoso escolar o violencia. En el caso de los funcionarios del colegio, la denuncia debe realizarse en un plazo no superior a dos días hábiles siguientes de conocidos los hechos.
- La denuncia debe estar dirigida al Director/a de Formación.
- Cualquier denuncia, en caso de ser posible, en atención a la persona que realiza la denuncia, deberá ser por escrito, en que se describan claramente los hechos denunciados, la que además deberá ser firmada.
- De no poder realizar la denuncia por escrito, la persona que reciba la denuncia deberá levantar un acta, la que será firmada por quien recibe la denuncia.
- Los involucrados tienen derecho a que se presuma su inocencia durante todo el proceso.
- A su vez, el colegio debe velar por el debido resguardo y privacidad de las personas involucradas.

### **Fase 2: Investigación**

- Nombramiento de Investigador: Recibida la denuncia, la Dirección de Ciclo nombrará a un profesional que estará a cargo de la investigación, el “Investigador”. Este nombramiento deberá ser por escrito y firmado por el respectivo Director de Ciclo. Se dejará una copia en el expediente de investigación.
- Notificación a apoderados: De forma previa al inicio de las diligencias de investigación, el Investigador notificará a los padres, apoderados o adultos responsables de los alumnos involucrados acerca de la existencia y alcance de la denuncia, así como de la identidad de quien será responsable de llevar adelante la investigación. El Director/a de Formación podrá participar de las comunicaciones y entrevistas correspondientes. En esta oportunidad se informará además de la posibilidad que tanto el estudiante como su apoderado tienen para realizar sus descargos en relación con los hechos denunciados. Esta notificación deberá en lo



posible ser realizada de forma personal, ya sea de manera presencial o vía conferencia web y se dejará constancia de ella en el expediente de investigación. De no ser posible lo anterior, se realizará mediante correo electrónico o plataforma web del colegio.

- Comunicación a miembros de la comunidad escolar: El Investigador informará al Profesor(a) jefe, a los profesores de asignatura y Learning Assistant acerca de la existencia y alcance de la denuncia, a fin de que puedan tomar los resguardos adecuados en sus comunicaciones con los alumnos y cualquier miembro de la comunidad escolar.
- Descargos: Los descargos podrán ser presentados durante toda la etapa de investigación y deberán ser incluidos en el Informe que el Investigador emita. Los descargos deberán ser presentados por escrito, junto con todos los antecedentes que tanto el alumno como el apoderado consideren relevantes para el proceso de investigación.
- Diligencias de investigación: El Investigador llevará a cabo las diligencias que estime oportunas para el esclarecimiento y determinación de los hechos ocurridos. Las diligencias de investigación deberán a lo menos considerar entrevistar a todos los miembros de la comunidad educativa involucrados en los hechos denunciados, por separado. En caso de realizarse entrevistas, deberá dejarse registro escrito de ellas y su contenido, el que deberá ser firmado por el entrevistado, en aquellos casos que corresponda. Si el entrevistado fuere un alumno, deberá notificarse al apoderado correspondiente acerca de la realización de la entrevista y permitirle estar presente si así lo considera. En caso de que un apoderado se niegue a que una entrevista sea realizada a su pupilo, deberá señalarlo por escrito mediante carta firmada que exprese los motivos de su negativa. En ningún caso podrá entrevistarse un alumno sin haber notificado previamente a su apoderado y éste manifestado su conformidad con la diligencia. Se levantará un acta de la entrevista y deberá firmarse por los participantes.
- Presunción de inocencia: Durante todo el curso de la investigación se presumirá la inocencia del o los estudiantes identificados como presuntos responsables de los hechos denunciados.
- Duración de la investigación: La investigación se realizará en un plazo de 10 días hábiles, los que podrán prorrogarse por otros 10 días hábiles en caso de ser necesario para la correcta investigación, considerando, entre otras circunstancias, a la complejidad del asunto, la conducta desplegada por el estudiante, los antecedentes con los que cuente el Colegio y la situación en la que se encuentren los estudiantes involucrados. Copia de la resolución de prórroga del plazo deberá constar en el expediente de la investigación.
- Medidas de resguardo: Durante el curso de la investigación, el Investigador podrá proponer la aplicación de una o más de las siguientes medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes presuntamente afectados por los hechos denunciados,



las que luego podrán ser renovadas o revocadas en la Resolución de Término, a proposición del Investigador:

- Evaluación del Equipo de Formación del colegio y si se considera pertinente derivación a un profesional externo (psicólogo) para una evaluación.
  - Entrevista quincenal de un profesional del Equipo de Formación con el estudiante.
  - El Profesor(a) jefe y los docentes mantienen una actitud de alerta y de contención frente al estudiante.
  - Reunión mensual del Director/a de Formación con el apoderado del estudiante, para evaluar su situación.
  - Derivación a organismos competentes como OPD respectiva.
- Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial: Durante el curso de la investigación, el colegio podrá adoptar alguna(s) de las siguientes medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial que resulten aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la investigación:
    - Entrevistas personales
    - Intervenciones grupo curso de ser necesario
    - Reuniones con especialistas externos en caso de existir
    - Acompañamiento permanente al estudiante y su grupo familiar

Estas medidas se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Junto con lo anterior, en la aplicación de estas medidas, se resguardará el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

- En caso de existir adultos involucrados en los hechos el Investigador podrá proponer alguna(s) de las siguientes medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que se aplicarán conforme a la gravedad del caso:
  - Si se trata de un adulto que presta servicios al interior del establecimiento:
    - La separación del denunciado de su función directa con los estudiantes.
    - Traslado del denunciado a otras labores o funciones.
  - Si se trata de un adulto madre, padre o apoderado de otro estudiante:
    - Prohibición de acercamiento al estudiante presuntamente víctima de los hechos denunciados o sus hermanos, si también fueran alumnos del establecimiento.

- Prohibición de participar en actividades que tengan lugar dentro del establecimiento educacional o fuera de él en las que participe el estudiante presuntamente víctima de los hechos denunciados o sus hermanos, si también fueran alumnos del establecimiento. En este caso se priorizará la asistencia del alumno y se invitará a que participe otro adulto en compañía del estudiante cuyo apoderado es acusado en virtud de los hechos denunciados.

→ Derivar al afectado y/o familia a algún organismo de salud o apoyo psico-social.

- Según las particularidades del caso, se velará por la privacidad de los involucrados.
- Si la investigación demostrase, por el contrario, que los hechos denunciados sí califican para aplicar una medida disciplinaria, se atenderá a lo que se señala a continuación.
- Una vez concluida la etapa de investigación, el Investigador deberá redactar un informe, el “Informe de Investigación” en el que describa las diligencias realizadas, la fecha en que tuvieron lugar y la información obtenida.

### **Fase 3: Sanción**

- El Informe de Investigación será presentado a un “Consejo Resolutor”, conformado por al menos dos miembros del Consejo Directivo.
- El Consejo Resolutor dictará resolución, la “Resolución de Término” considerando lo indicado en el Informe de Investigación, de acuerdo con lo que se señala a continuación.
- Si de la investigación se concluye que no han quedado confirmados los hechos denunciados, la Resolución de Término establecerá esta circunstancia, disponiendo el cierre del procedimiento.
- Si la investigación demostrase, por el contrario, la efectividad de los hechos denunciados y el Consejo Resolutor considera que ellos constituyen una o más infracciones a las disposiciones de este Reglamento Interno, podrá disponer la aplicación de una medida disciplinaria que aquellas contempladas para cada tipo de falta en este Reglamento Interno.
- Adicionalmente, atendiendo a la conducta concreta sancionada, el Investigador podrá proponer en su informe alguna(s) de las siguientes medidas no constitutivas de sanción:
  - Derivación psicoterapéutica con un profesional externo.
  - Solicitar informe de atención, diagnóstico y tratamiento, los cuales deben ser remitidos por el apoderado mensualmente al Colegio.



- Entrevista mensual de un profesional del equipo de formación con el estudiante.
- El Profesor(a) jefe, docentes mantienen una actitud de alerta y de contención frente al agresor o agresores.
- Reunión mensual del Director/a de Formación con el apoderado de él o los estudiantes, para evaluar su situación.
- El o los agresores deben realizar acciones reparatorias coordinadas por el Equipo de Formación y Coordinador de Convivencia Escolar en favor del estudiante que ha sufrido hostigamiento y/o menoscabo.
- La Resolución de Término deberá ser fundada, estableciendo los hechos que se han acreditado como resultado de las diligencias de investigación. Deberá hacerse cargo de todos los antecedentes aportados al proceso de investigación por los distintos involucrados y ponderarlos en su mérito, considerando además las posibles atenuantes y/o agravantes que concurran en un caso concreto. Asimismo, deberá indicar específicamente qué faltas, de las contempladas en este instrumento, configuran los hechos denunciados y comprobados en la investigación.
- La sanción aplicada se sujetará a los principios interés superior del niño, de proporcionalidad, gradualidad y de no discriminación arbitraria, procurando que sea una instancia de aprendizaje para el alumno sancionado.
- La Resolución de Término será notificada a los apoderados del denunciante y de todos aquellos miembros de la comunidad escolar a quienes afecten las decisiones allí adoptadas. Esta notificación será realizada por escrito, ya sea entregada de forma presencial o por correo electrónico. Debiendo en el primer caso levantarse un acta de esta notificación y en el segundo, el apoderado correspondiente acusar recibo de esta comunicación.
- Las medidas disciplinarias de no renovación de matrícula y expulsión de un estudiante sólo podrán ser adoptadas por el Consejo Directivo.

#### **Fase 4: Apelación**

- Los involucrados en la investigación dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para presentar un recurso de apelación, el “Recurso de Apelación”, en contra de la Resolución de Término, contados desde la fecha de notificación de ella. En esta presentación deberán presentar todos aquellos antecedentes que consideren convenientes y/o necesarios para fundamentar su recurso.
- En aquellos casos en que se presente un recurso de apelación en contra de una Resolución de Término que aplique la sanción de no renovación de matrícula o expulsión, el plazo para su presentación será de 15 días hábiles, contados de la misma forma indicada en el punto anterior.

- El Recurso de Apelación deberá presentarse por escrito, dirigida a Rectoría, quien dictará una resolución final, no susceptible de recurso posterior alguno. En caso de que se impugne la aplicación de la sanción de no renovación de matrícula o expulsión, será resuelto por Rectoría previa consulta al pleno del Consejo Directivo.

El Investigador deberá evaluar los hechos denunciados y proponer al Director de Formación la formulación de una denuncia ante los tribunales de familia en caso de advertir cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante. El Director/a de Formación evaluará la propuesta y en conjunto con el Investigador decidirá si procede denuncia o no. De proceder, esta denuncia deberá ser realizada de forma inmediata, a más tardar al día siguiente hábil de haber tomado conocimiento de los hechos, en virtud de una comunicación escrita dirigida al Tribunal de Familia correspondiente

El Investigador deberá evaluar los hechos denunciados y proponer al Director/a de Formación la formulación o no de una denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o tribunales con competencia penal. Esta denuncia procederá en caso de que existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

El Director/a de Formación evaluará la propuesta y en conjunto con el Encargado del Protocolo de Vulneración decidirá si procede denuncia o no. De proceder, esta denuncia deberá ser realizada de forma inmediata, dentro de 24 horas siguientes al momento en que cualquier funcionario del Colegio tomó conocimiento del hecho. De preferencia, se realizará una denuncia por escrito ante el Ministerio Público, vía correo electrónico, a la dirección indicada para estos efectos en el portal web institucional, dejándose copia de esta en el expediente del protocolo. Si no fuere posible proceder de esta forma, se procederá a realizar una denuncia verbal ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, de la que se dejará constancia en el expediente del caso, también podrá denunciarse ante cualquier tribunal con competencia penal.

### **Situación de maltrato, acoso o violencia entre adultos de la comunidad educativa.**

Al tomar conocimiento por cualquier medio de una denuncia de maltrato, acoso o violencia por parte de un adulto de la comunidad (sea éste apoderado, funcionario del Colegio o no) a otro adulto de la comunidad (sea éste apoderado, funcionario del Colegio o no), es el Rector/a del Colegio o Coordinador de Convivencia Escolar, el encargado de reunir los antecedentes del caso, aplicando para estos efectos, el procedimiento indicado en 3.5 del presente Reglamento, pudiendo el Director del establecimiento, establecer que se ha incumplido alguno de los deberes de los apoderados o funcionarios del establecimiento en





relación con el respeto que debe primar entre los miembros de la comunidad educativa. Lo anterior constituirá una falta grave y en el caso de los apoderados, podrá ser sancionada con alguna de las siguientes medidas, establecidas bajo el principio de gradualidad:

- Carta de amonestación. Es aquella medida consistente en hacer un llamado de atención de forma verbal o escrita ante el incumplimiento de las obligaciones del apoderado del funcionario del Colegio. Su aplicación deberá constar por escrito. Se dejará copia en la carpeta personal en caso de tratarse de un funcionario del Colegio.
- Carta de compromiso. El Profesor(a) jefe o Inspector cita y entrevista al apoderado, comprometiéndose éste, por escrito a modificar actitudes negativas. Esto último debe ser registrado en la Carpeta de Acompañamiento Formativo-Disciplinario del estudiante.

Se considerará como una atenuante de responsabilidad el ofrecer disculpas al adulto de la comunidad afectado.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la entidad sostenedora para no renovar la matrícula del estudiante respectivo por hechos de violencia y maltrato ejercidos en contra de funcionarios del establecimiento por parte de su apoderado. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, conforme al cual *“e//la Apoderado/a tendrá el especial deber de propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar. Las conductas ofensivas, y/o las agresiones de palabra o de hecho a cualquier miembro de la comunidad escolar, facultarán al establecimiento para poner término al presente contrato, de conformidad a los procedimientos y condiciones reguladas en el “Reglamento Interno”*”.

En caso de ser un funcionario quien ejerza una agresión física a un miembro de la comunidad, y en caso de considerarlo procedente el Rector/a del Colegio de acuerdo con los antecedentes preliminares, se podrá suspender de sus funciones desde el inicio de la investigación y según el resultado de estas resolver sobre su vinculación y permanencia en el colegio, teniendo a la vista las etapas descritas en Protocolo de Aplicación General. La señalada suspensión solo podrá tener lugar previa entrevista con el funcionario denunciado.

#### Intervención al agresor o agresores:

- Suspensión del alumno que no podrá ser inferior a un día hábil, ni superior a cinco días hábiles, prorrogable una vez por un máximo de cinco días adicionales si la situación así lo amerita, en caso de sentirse amenazada la víctima.
- Respetando el derecho a la Educación, la Coordinación de Ciclo facilitará al apoderado material de apoyo para la continuidad del trabajo escolar.



- Derivación psicoterapéutica con un profesional externo, y en caso de ser necesario, derivar a redes de apoyo comunales con las cuales trabaja el Colegio, tales como la Oficina Infanto-Juvenil y Oficina de la Mujer de Lo Barnechea, Clínica Terapéutica de la Universidad del Desarrollo, OPD, entre otras.
- Solicitar informe de atención, diagnóstico y tratamiento, los cuales deben ser remitidos por el apoderado mensualmente al Colegio. Trabajo coordinado por los psicólogos del Colegio.
- Aplicación de condicionalidad de la matrícula al o los estudiantes responsables del hostigamiento u acoso escolar, no suscripción de contrato para el año siguiente o cancelación inmediata de matrícula. Todo ello, sin perjuicio de lo que la Ley No. 21.128, de Aula Segura y dependiendo de la gravedad de la falta en la cual se haya incurrido.
- Entrevista mensual de un profesional del equipo de formación con el estudiante. Y se requiere semanal o quincenalmente, dependiendo de los requerimientos del estudiante, a juicio del mismo equipo. El referido equipo, a su vez, elabora un plan de acción a seguir con todos los estudiantes involucrados y la familia, trabajo conjunto con el Coordinador de Convivencia Escolar y supervisado por la Coordinación de Ciclo y/o Dirección de Formación.
- El Profesor Jefe, Coordinador de Convivencia Escolar, Profesores de Asignaturas y el Equipo de Formación, mantienen una actitud de alerta y de contención frente al agresor o agresores.
- Reunión mensual del Director de Formación y/o Coordinador de Ciclo, con el apoderado de él o los estudiantes, para evaluar su situación, con la finalidad de realizar el seguimiento del caso.
- Él o los agresores deben realizar acciones reparatorias coordinadas por el Equipo de Formación y Coordinador de Convivencia Escolar, en favor del estudiante que ha sufrido hostigamiento y/o menoscabo.